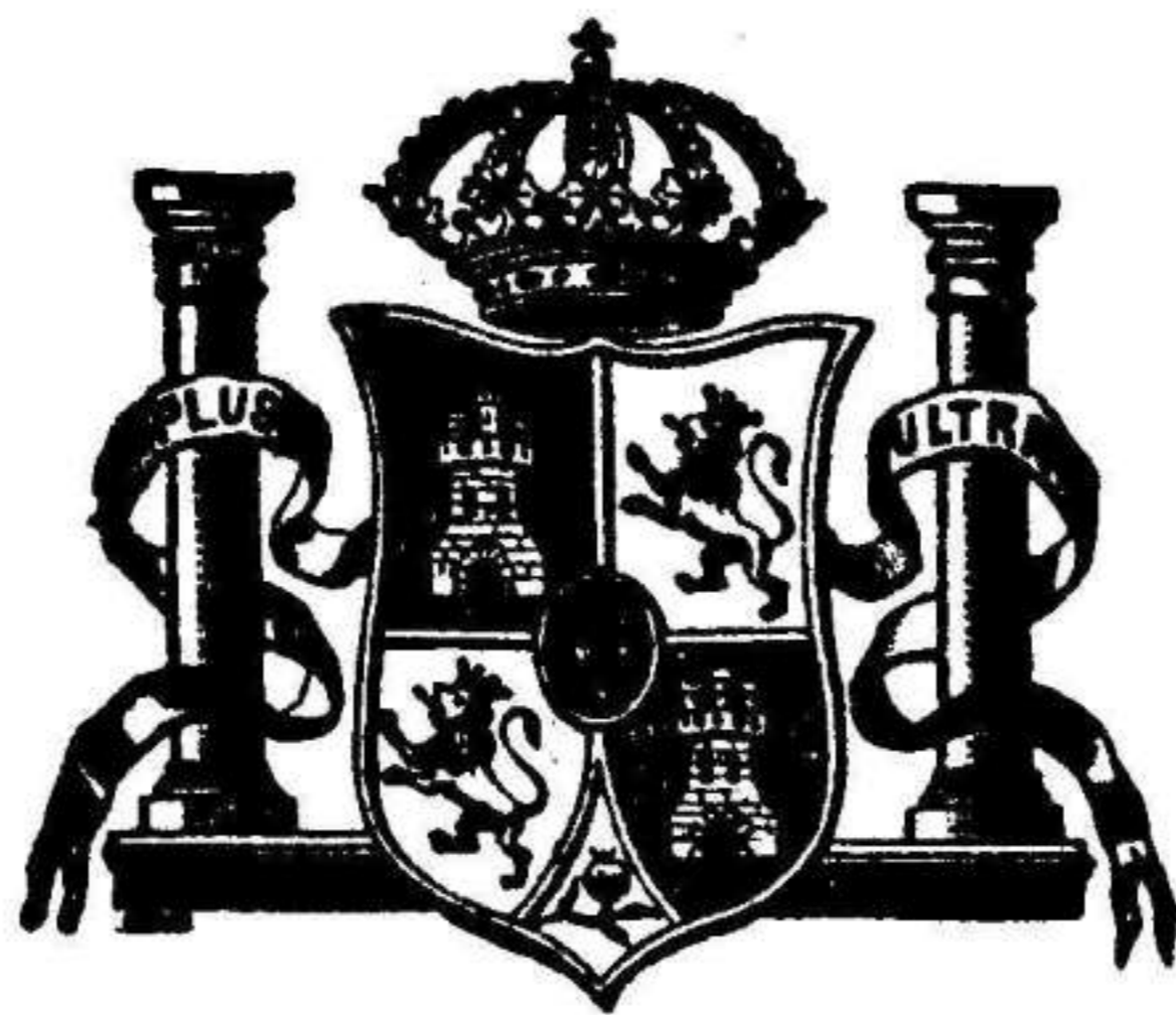


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de la cárcel de Badajoz el preso Juan López Díaz, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 3 de Setiembre de 1887.

—El Gobernador interino *Rafaél Pérez Alcalde*.

*Señas personales.*

Ojos y pelo negros, barba poblada, con bigote y patillas negras, nariz aguileña, boca y estatura regulares, color sano, aire marcial; viste pantalón, chaleco y blusa con pliegues de dril ceniza, sombrero redondo negro, zapatos de verano de lona cuadros negros y blancos y adornados de becerro negro; tiene en el dedo corazón mano izquierda un

grabado en forma rectangular azul, se expresa con facilidad y tiene maneras distinguidas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## RECTIFICACIÓN.

Habiendo padecido equivocación material en la cita del art. 79 y fecha del reglamento de 24 de Junio de 1885, debiendo ser el art. 81 del de 14 de Enero de 1886, á cuyo texto se refiere el segundo considerando de la circular de 25 del actual, publicada en la *Gaceta* del 28, se reproduce rectificada á continuación:

## CIRCULAR.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un sólo día, y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos,

como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del de 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgánica provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de

contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887. —León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

# MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística.

(Continuación).

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante a la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huerta.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pesetas Cts.	2.ª CLASE. — Pesetas Cts.	3.ª CLASE. — Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>			
(1) { Por.... kilogramos de..., á... pets. Por.... kilogramos de..., á... pets. Por.... kilogramos de..., á... pets. Por.... kilogramos de..., á... pets.			
Total productos. . . . .			
<b>GASTOS.</b>			
(2) Por.... jornales de cava para la preparación del terreno, á.... pesetas uno. . . . .			
(3) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(4) Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas. . . . .			
(5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra. . . . .			
(6) Por.... jornales para las labores sucesivas, á.... pesetas uno. . . . .			
(7) Importe total de los gastos de guardería y venta. . . . .			
(8) Valor del agua empleada en el riego			
(9) Por jornales de regador. . . . .			
(10) { Por. . . . . Por. . . . .			
Total gastos. . . . .			
<b>RESUMEN.</b>			
Importan los productos. . . . .			
Importan los gastos. . . . .			
Líquido imponible. . . . .			

## NOTAS ACLARATORIAS.

### HUERTA.

(1) En el primer espacio consígnese en kilogramos el producto íntegro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que término medio se obtiene durante un decenio.

En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.

(2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.

(3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilogramos.

(4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.

(5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.

(6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).

(7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.

(8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.

(9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.

(10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

Cultivo de árboles frutales.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pesetas Cts.	2.ª CLASE. — Pesetas Cts.	3.ª CLASE. — Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>			
(11) Por.... kilogramos de.... á.... pesetas los 100 kilogramos. . . . . Por. . . . . Por. . . . .			
Total productos. . . . .			
<b>GASTOS.</b>			
(12) Por.... jornales de yunta y gañán, á.... pesetas. . . . .			
(13) Por interés del capital que la yunta representa. . . . .			
(14) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos. . . . .			
(15) Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas. . . . .			
(16) Por.... jornales empleados en la cava, á.... pesetas. . . . .			
(17) Por.... jornales para la limpia y poda de los árboles, á.... pesetas. . . . .			
(18) Por.... jornales empleados en la recolección, á.... pesetas. . . . .			
(19) Valor del agua para el riego. . . . .			
(20) Por.... jornales de regador, á.... pesetas. . . . .			
(21) Por desperfecto de los aperos de labranza. . . . .			
(22) { Por. . . . . Por. . . . .			
Total gastos. . . . .			
<b>RESUMEN.</b>			
Importan los productos. . . . .			
Importan los gastos. . . . .			
Líquido imponible. . . . .			

## NOTAS ACLARATORIAS.

### ÁRBOLES FRUTALES.

(11) En estas partidas se incluirán, no solo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Véase la nota (2).

(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

(14) Véase la nota (3).

(15) Véase la nota (4).

(16) Véase la nota (6).

(17) Véase la nota (6).

(18) Véase la nota (6).

(19) Véase la nota (8).

(20) Véase la nota (9).

(21) Consígnese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pesetas Cts.	2.ª CLASE. — Pesetas Cts.	3.ª CLASE. — Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>			
(23) Por.... hectólitros de...., producto medio en el año común, á.... pesetas el hectólitro. . . . .			
(24) Por.... kilogramos de paja, á.... pesetas los 100 kilogramos. . . . .			
(25) Importe de la rastrojera. . . . .			
Total productos. . . . .			
<b>GASTOS.</b>			
(26) Por.... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas uno. . . . .			

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
(27) Por interés del capital que la yunta representa. . . . .			
(28) Por.... kilos de abono, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(29) Por.... jornales para esparcir el abono, á.... pesetas. . . . .			
(30) Por.... hectólitos de.... empleados en la siembra, á.... pesetas el hectólito. . . . .			
(31) Por... jornales de sembrador, á.... pesetas. . . . .			
(32) Por.... jornales de escardar, á.... pesetas. . . . .			
(33) Valor del agua para el riego. . . . .			
(34) Por.... jornales de regador, á.... pesetas. . . . .			
(35) Por.... jornales de siega, á.... pesetas. . . . .			
(36) Trilla y limpia, á.... pesetas el hectólito. . . . .			
(37) Por desperfectos de aperos de labranza. . . . .			
(38) { Por. . . . .			
{ Por. . . . .			
<i>Total gastos.</i> . . . .			
<b>RESUMEN.</b>			
Importan los productos. . . . .			
Importan los gastos. . . . .			
<i>Líquido imponible.</i> . . . .			

NOTAS ACLARATORIAS.

CULTIVO CEREAL.

- (23) Consígnese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de éste, expresado en pesetas y referido al hectólito.
- (24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilogramos.
- (25) Asígnese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.
- (26) Véase la nota (2).
- (27) Véase la nota (13).
- (28) Véase la nota (3).
- (29) Véase la nota (4).
- (30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota 23.
- (31) Véase la nota (6).
- (32) Véase la nota (6).
- (33) Véase la nota (5).
- (34) Véase la nota (9).
- (35) En esta partida deben incluirse, no solo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta operación se haga á destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.
- (36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.
- (37) Véase la nota (21).
- (38) Véase la nota (10).

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>			
(39) Por.... kilogramos de caña, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(40) { Por. . . . .			
{ Por. . . . .			
<i>Total productos.</i> . . . .			
<b>GASTOS.</b>			
(41) Por.... jornales de yunta y gafián invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas. . . . .			
(42) Por interés del capital que la yunta representa. . . . .			

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
(43) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(44) Por... jornales para atajar ó cuartear el terreno, á.... pesetas. . . . .			
(45) Por.... jornales empleados en la postura de la caña, á.... pesetas. . . . .			
(46) Por.... kilogramos de caña para la plantación, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(47) Valor del agua para el riego. . . . .			
(48) Por.... jornales de regador. . . . .			
(49) Por... jornales empleados en la escarda, á.... pesetas. . . . .			
(50) Por.... jornales empleados en la cava, á.... pesetas. . . . .			
(51) Por.... jornales empleados en la bina, á.... pesetas. . . . .			
(52) Gastos de recolección ó zafra. . . . .			
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza. . . . .			
(54) { Por. . . . .			
{ Por. . . . .			
<i>Total gastos.</i> . . . .			
<b>RESUMEN.</b>			
Importan los productos. . . . .			
Importan los gastos. . . . .			
<i>Líquido imponible.</i> . . . .			

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

- (39) Véase la nota (1).
- (40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los residuos de la recolección.
- (41) Véase la nota (2).
- (42) Véase la nota (13).
- (43) Véase la nota (3).
- (44) Véase la nota (2).
- (45) Véase la nota (5).
- (46) Véase la nota (31).
- (47) Véase la nota (8).
- (48) Véase la nota (9).
- (49) Véase la nota (6).
- (50) Véase la nota (6).
- (51) Véase la nota (6).
- (52) Véase la nota (35).
- (53) Véase la nota (21).
- (54) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para vino.—Regadío.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>			
(55) Por..... kilogramos de uva, que pueden producir..... hectólitos de vino, á..... pesetas el hectólito. . . . .			
(56) Por valor de los residuos de la fabricación del vino. . . . .			
(57) Por valor del sarmiento. . . . .			
(58) { Por. . . . .			
{ Por. . . . .			
<i>Total productos.</i> . . . .			
<b>GASTOS.</b>			
(59) Por..... jornales de la yunta y gafián invertidos en el cultivo, á.... pesetas. . . . .			
(60) Por el interés del capital que la yunta representa. . . . .			
(61) Por..... jornales para la poda, á.... pesetas. . . . .			
(62) Por..... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .			
(63) Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas. . . . .			

Cultivo de la vid para vino.—Regadio.		1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
(64)	Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas. . . .			
(65)	Por reposición de vides. . . .			
(66)	Por..... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas			
(67)	Valor del agua para el riego..			
(68)	Por..... jornales de regador, á..... pesetas. . . . .			
(69)	Por fabricación del vino, á..... pesetas el hectólitro. . . . .			
(70)	Por reparación de envases. . . . .			
(71)	Por desperfectos de aperos de labranza.. . . . .			
(72)	{ Por. . . . .			
	{ Por. . . . .			
	<i>Total gastos.</i> . . . .			
<b>RESUMEN.</b>				
	Importan los productos. . . . .			
	Importan los gastos. . . . .			
	<i>Líquido imponible.</i> . . . .			

**NOTAS ACLARATORIAS.**

**VIÑAS PARA VINO.**

(55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadio que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).

(56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.

(57) Véase la nota anterior.

(58) Véase la nota (1).

(59) Véase la nota (2).

(60) Véase la nota (13).

(61) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reducción á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.

(62) Véase la nota (3).

(63) Véase la nota (4).

(64) Véase la nota (6).

(65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción.

(66) Véase la nota (18).

(67) Véase la nota (8).

(68) Véase la nota (9).

(69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.

(70) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.

(71) Véase la nota (21).

(72) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio.		1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>PRODUCTOS.</b>				
(73)	Por..... kilogramos de uva, que reducido á pasa dan...., los cuales, á..... pesetas 100 kilogramos			
	Por valor del sarmiento. . . . .			
	Por. . . . .			
	Por. . . . .			
	<i>Total productos.</i> . . . .			
<b>GASTOS.</b>				
(73)	Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en el cultivo, á..... pesetas. . . . .			
	Por el interés del capital que la yunta representa. . . . .			
	Por.... jornales para la poda, á..... pesetas. . . . .			
	Por.... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos.. . . .			
	Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas. . . . .			

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio.		1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
(73)	{ Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas. . . .			
	{ Por reposición de vides. . . .			
	{ Por..... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas. . . .			
	{ Valor del agua para el riego..			
	{ Por..... jornales de regador, á..... pesetas. . . . .			
	{ Por.... jornales de preparación de la pasa, á..... pesetas. . . . .			
	{ Por desperfectos de aperos de labranza. . . . .			
	{ Por. . . . .			
	{ Por. . . . .			
	<i>Total gastos.</i> . . . .			
<b>RESUMEN.</b>				
	Importan los productos. . . . .			
	Importan los gastos. . . . .			
	<i>Líquido imponible.</i> . . . .			

**NOTA ACLARATORIA.**

**VIÑAS PARA PASA.**

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

*(Se continuará).*

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Cédulas personales.**

*A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma.*

Transcurridos los dos primeros meses de los tres señalados para la cobranza voluntaria, según el artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha llegado el caso de encargar á los Ayuntamientos de esta provincia, exceptuando aquellos que, llevados de un celo é interés, poco común, en favor de los de la Hacienda, cuales son:  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Arconada.  
Antillo de Campos.  
Belmonte.  
Mazariegos.  
Membrillar.  
Revenga.  
Tabanera de Cerrato, (á buena cuenta).  
Villamorco.  
Villameriel y  
Villoldo.

Se han apresurado á cumplir antes del plazo señalado por la Administración (30 Setiembre), ingresando el total valor de las cédulas personales que recibieran para su distribución y cobranza en los primeros días del pasado mes de Julio.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 4 del día 5 de referido mes de Julio, una circular encargando á los Sres. Alcaldes la recogida de aquellos documentos del almacén de efectos estancados de esta Capital, se dispuso además, que, desde principio á la recaudación del impuesto, para que dentro precisamente del mes de Setiembre, se

hiciera efectivo en Tesorería el importe total de dichas cédulas.

En su consecuencia, esta Administración ha dispuesto recordar el cumplimiento de tan importante servicio á los Ayuntamientos, á fin de que antes de finalizar el presente mes dispongan lo necesario para que tenga lugar el pago de que se trata, de lo contrario será preciso adoptar medidas de rigor contra los Municipios morosos, por incumplimiento de las disposiciones emanadas de la Administración.

Es de advertir al propio tiempo, que los Ayuntamientos que ingresen en Tesorería por completo el valor de las cédulas recibidas, excepto aquellas que documentalmen- te justifiquen no han podido en manera alguna ser entregadas ni cobradas de las personas á quienes correspondan, según el padrón del impuesto, y que por tanto deben ser devueltas al almacén como sobrantes, podrán á la vez percibir el 1 y 3/40 por 100 de formación del padrón y premio de cobranza respectivamente que les corresponda, si como dispone la Real orden de 16 de Mayo de 1885, presentan las cartas de pago, una por cada concepto, expedidas á favor del Tesorero de Hacienda, en las que se haga constar que el Ayuntamiento recibe de la Tesorería las cantidades que por dichos conceptos haya devengado. Dichas cartas de pago deben presentarse impresas, escritas y redactadas con la mayor claridad, y autorizadas por el Alcalde y Secretario del Municipio.

Palencia 30 de Agosto de 1887.—  
El Administrador, Justo Ortega.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.